



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00426-00. instaurado por **CAROLINA ANZOLA RODRIGUEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Al despacho informando que el proceso fue notificado por el despacho la demandada **COLPENSIONES** y dentro del término legal presento contestación a la demanda y así mismo se notificó a la ANDJ y no se ha hecho presente en el proceso.

De otra parte, la parte actora allega la notificación personal a COLFONDOS y la demandada dentro del término legal no allego contestación a la demanda.

Adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que fue notificada por el despacho la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; el día 14 de febrero de 2024 (dd 04) y dentro del término legal presentaron contestación a la demanda, como obra en el documento digital 07 y 09 el día 01 de marzo de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 09 páginas 26 a 48, quien a su vez sustituye el poder a la Doctora CINDY VANESSA GRANADOS LONDOÑO identificada con CC. No. 1.143.829.993 y T.P. No. 284814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 28 del documento digital 09, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07 y 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.



y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta que fue notificada por la parte demandante la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; el día 20 de febrero de 2024 (dd 06) y obra el acuse de recibido en el pdf 3 a 5 dd 06) y dentro del término legal no presentó contestación a la demanda, el despacho **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata los artículos 77 y 80 del CP.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite, practica de pruebas y sentencia para el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por **aplicación TEAMS, que** deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7f5857c6b7e0622b19f763a2dc58d43b9797402fb7309ea0f8473fe7356341**

Documento generado en 29/04/2024 07:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>